

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO II

Coordinación

ALFREDO ÁVILA
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2007

NÚMERO 12

La Junta Suprema Gubernativa de España manda se establezca el Consejo de Regencia

Don Francisco Xavier De Lizana y Beaumont, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica arzobispo de México, del Consejo de su majestad, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, presidente de su Real Audiencia, superintendente general subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, juez conservador de éste, presidente de su Real Junta, y subdelegado general de Correos en el mismo reino y etc.

El señor secretario del Supremo Consejo de la Guerra, don Félix Colón, me ha comunicado la real orden siguiente.

“Excelentísimo señor.— El señor don Antonio de Escaño comunicó al Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de enero último, la real orden siguiente:

El señor don Pedro Rivero, me dice en papel de este día lo que sigue.

La Junta Suprema Gubernativa del reino se ha servido resolver, que se remitan a vuestra excelencia los ejemplares del real decreto en que se establece el Consejo de Regencia, no sólo respectivo al Ministerio de Marina, sino a los de Estado y Guerra, para que vuestra excelencia les de por sí mismo la dirección correspondiente.

Lo traslado a vuestra señoría de orden de su merced incluyéndole un ejemplar de dicho real decreto, a fin de que haciéndolo presente en el Consejo de Guerra y Marina, disponga su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Isla de León 30 de enero de 1810.— *Antonio de Escaño*.— Señor Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina.”

Este real decreto es el siguiente.

“El rey nuestro señor don Fernando VII, y en su real nombre la Junta Suprema Central Gubernativa del reino, se ha servido dirigirme el real decreto siguiente.

Al reunirse la Junta Suprema Central Gubernativa de España e Indias en la real isla de León, según lo acordó en el real decreto de 13 del presente mes, el peligro del Estado se ha acrecentado excesivamente, menos todavía por los progresos del enemigo, que por las convulsiones que interiormente amenazan. La mudanza del gobierno anunciada ya como necesaria por la misma Junta Suprema, y reservada a las Cortes no puede dilatarse por más tiempo sin riesgo mortal de la patria. Pero esta mudanza no puede ni debe ser hecha por un solo cuerpo, un solo pueblo, un solo individuo; sería en tal caso obra de la agitación y del tumulto lo que debe ser obra de la prudencia y de la ley; y una facción haría lo que sólo puede hacerse por la nación entera, o por el cuerpo que legítimamente la representa. Estremecen las consecuencias terribles que nacerían de tal desorden, y no hay ciudadano prudente que no las vea, ni francés alguno que no las desee.

Si la urgencia de los males que nos afligen, y la opinión pública que se regula por ellos, exigen el establecimiento de un Consejo de Regencia, y lo piden para el momento, a nadie toca hacer esto sino a la autoridad suprema establecida por la voluntad nacional, obedecida por ella, y reconocida por las provincias, por los ejércitos, por los aliados, por las Américas. Sólo la autoridad que ella confíe será la legítima, la verdadera, la que represente la unidad del poder de la monarquía.

Penetrada de estos sentimientos la Junta Suprema Gubernativa de España e Indias, ha resuelto a nombre del rey nuestro señor don Fernando séptimo lo que sigue.

Que se establezca un Consejo de Regencia compuesto de cinco personas, una de ellas por las Américas, nombradas todas, fuera de los individuos que componen la Junta.

Que estas cinco personas sean el reverendo obispo de Orense don Pedro de Quevedo y Quintano; el consejero de Estado y secretario de Estado y del despacho universal don Francisco de Saavedra; el capitán general de los reales ejércitos don Francisco Xavier Castaños; el consejero de Estado y secretario del despacho universal de marina don Antonio de Escaño; y el ministro del Consejo de España e Indias don Esteban Fernández de León, por consideración a las Américas.

Toda la autoridad y el poder que ejerce la Junta Suprema se transfiere a este Consejo de Regencia sin limitación alguna.

Los individuos nombrados para él permanecerán en este supremo encargo hasta la celebración de las próximas Cortes, las cuales determinarán la clase de gobierno que ha de subsistir.

A fin de que no se malogren las medidas tomadas para la prosperidad ulterior de la nación, al tiempo de prestar en las manos de la Junta el debido juramento, jurarán también los regentes verificar la celebración de las Cortes para el tiempo convenido; y si las circunstancias lo impidieren, para cuando los enemigos hayan evacuado la mayor parte del reino.

El Consejo de Regencia se instalara el día dos de febrero próximo en la isla de León.

Tendréislo entendido, y dispondréis cuanto convenga a su cumplimiento.— El arzobispo de Laodicea, presidente.— En la real isla de León a 29 de enero de 1810.— A don Pedro de Rivero.”

Cuyo real decreto comunico a usted de real orden para su inteligencia, gobierno y demás efectos que convengan.— Dios guarde a usted muchos años.— Real isla de León 29 de enero de 1810.— *Pedro de Rivero*.

(Al margen.)

Señores vocales.— Serenísimo señor presidente, vicepresidente, Valdés, Castañedo, Jovellanos, Valanza, Puebla, Calvo, Amatria, Ovalle, Garay, Caro, Gimonde, Bonifáz, Jocano, Quintanilla, Villel, Riquelme, Villar, Rivero, Ayamans, Sabasona, García de la Torre.

Posteriormente comunicó al Consejo el señor marqués de las Hormazas, encargado interinamente del Despacho de la Guerra, en ocho de este mes, la real orden siguiente.

“El señor secretario de Estado, y del despacho de Hacienda, me comunica con fecha de cinco de este mes lo que sigue.

En consecuencia del real decreto de veintinueve de enero último, que ya se ha comunicado a vuestra excelencia se verificó la instalación del Consejo de Regencia el día treinta y uno de enero próximo estando presentes el serenísimo señor arzobispo de Laodicea, presidente de la Suprema Junta Gubernativa del reino, y los señores vicepresidente y vocales de la misma, marqués de Astorga, don Antonio Valdés, don Miguel Valanza, el conde de Quintanilla, don Rodrigo Riquelme, marqués de la Puebla, conde de Gimonde, don Francisco Xavier Caro, don Gaspar Melchor de Jovellanos, don José García de la Torre marqués del Villar, don Martín de Garay, don Lorenzo Calvo, don Félix Ovalle, conde de Tilly, don Pedro de Rivero, marqués de Villanueva del Prado, marqués de Villel, marqués de Campo Sagrado, don Lorenzo Bonifáz y Quintano, don Sebastián de Jócana, y don Francisco de Castañedo, y los señores individuos del Consejo

de Regencia, don Francisco Xavier de Castaños, don Antonio de Escaño, y don Esteban Fernández de León, que se hallaban reunidos en esta villa; y autorizado yo particularmente para certificar de esta acta, como secretario de Estado que soy y del Despacho Universal de Hacienda, prestaron el debido juramento, según las leyes, los expresados señores individuos del Consejo de Regencia, con lo cual quedó instalado éste, y por su presidente el serenísimo señor don Francisco Xavier de Castaños; en cuyas manos acto continuo, hicieron los primeros el juramento de obediencia al nuevo gobierno, todos los expresados señores vocales de la Junta Suprema, que con los referidos señores individuos del Consejo de Regencia firmaron esta acta, autorizada por mí en debida forma.

Posteriormente habiendo venido a esta villa el señor don Francisco de Saavedra, otro de los señores individuos del Consejo de Regencia, nombrado por el citado real decreto de su creación, prestó el mismo juramento el día tres del corriente, en manos de Sus Altezas Serenísimas y demás señores y quedó reconocido e incorporado en él; y habiendo renunciado el señor don Esteban Fernández de León su plaza del Consejo de Regencia, por falta de salud y otras razones que obligaron a su majestad a admitirle su dimisión en cuatro del presente; por decreto del mismo día se dignó nombrar en su lugar al señor don Miguel de Lardizábal y Uribe, por representación de las Américas, en atención a sus distinguidos servicios y cualidades, y a la particular de haber reunido la totalidad de los votos del reino de Nueva España, en cuya virtud, y con las mismas formalidades que los demás señores ha hecho hoy el debido juramento, y quedado también reconocido y admitido por individuo del Consejo de Regencia, el cual desde luego ha empezado a ejercer sus funciones, sin faltarle más requisito que el que se le reúna el señor obispo de Orense, a quien inmediatamente se comunicó su nombramiento.

Reconocido el Consejo de Regencia por la Junta Superior de la plaza de Cádiz, por los pueblos inmediatos que están libres de enemigos, y por el ejército del mando del duque de Alburquerque que se halla en este punto, quiere su majestad que sin la menor dilación llegue a noticia de vuestra excelencia esta medida reclamada por las circunstancias y por la opinión pública, para que vuestra excelencia la circule por el Ministerio de Guerra de su cargo, a quien corresponde.

Lo traslado a vuestra señoría de Real Orden para gobierno y cumplimiento del Consejo en la parte que le toca.”

Publicados estos reales decretos en el Consejo pleno de Guerra y Marina, acordó su cumplimiento, y así lo hizo presente a su majestad en consulta que dirigió a sus reales manos, manifestando su complacencia en ver ya establecido un gobierno constitucional, conforme a nuestras leyes, y depositada en él interinamente la soberanía de nuestro augusto monarca, el señor don Fernando VII, que durante su ausencia ha de ejercer la regencia hasta la convocación de las Cortes, con todo el lleno del poder y autoridad, confiando la nación, que por el notorio celo, actividad, patriotismo e instrucción que se reúnen en las dignas personas que forman este Consejo de Regencia, tomará nuestra defensa la energía y vigor que necesita para arrojar de nuestro suelo a los satélites del tirano, restablecer la paz y quietud, y ver en su trono a nuestro augusto soberano. A su consecuencia, acordó se circulara el Real Decreto dicho de veintinueve de enero, y demás reales órdenes a los virreyes, capitanes generales de ejército y provincia, gobernadores de estos dominios y los de Indias, capitanes generales de los ejércitos, inspectores y jefes de los cuerpos de Casa Real, director general de la Real Armada, capitanes generales de ella, y de Departamento, intendentes y demás a quienes corresponda, para que lo guarden, cumplan y ejecuten, y hagan guardar, cumplir y ejecutar, obedeciendo y haciendo obedecer las órdenes y

disposiciones que se dieran por el Consejo de Regencia de España e Indias.

Lo comunico a vuestra excelencia de orden del de Guerra y Marina, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, circulándolo a los pueblos y personas de su distrito y jurisdicción y de su recibo espero aviso para trasladarlo a su superior noticia.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Cádiz 14 de febrero de 1810.—
Félix Colon.— Señor virrey y capitán general de Nueva España.

Y habiéndoseme comunicado separadamente las mismas soberanas resoluciones por las demás secretarías de Estado y del despacho, he resuelto que el día de hoy a las once de la mañana se preste el debido juramento de obediencia y fidelidad al Supremo Consejo de Regencia por mí y los señores ministros de la Real Audiencia, alcaldes de Corte y fiscales, en el salón principal de este Real Palacio, a cuyo acto deben concurrir, previos los correspondientes avisos, la nobilísima ciudad, el señor gobernador de este arzobispado, el venerable señor deán y cabildo de esta santa Iglesia, los señores inquisidores, los jefes militares, títulos de Castilla, prelados de religiones y cuerpos eclesiásticos y seculares de esta ciudad por medio de diputados, jefes de rentas, personas distinguidas, y los gobernadores de indios de las parcialidades de San Juan y Santiago.

Debiendo además celebrarse el augusto establecimiento del Supremo Consejo de Regencia como un suceso de la mayor importancia e interés para la monarquía, se solemnizarán el día siete y los dos subsecuentes con repique general y salvas de artillería, adornándose e iluminándose la ciudad en la forma acostumbrada, y procediéndose a hacer el propio juramento y las mismas demostraciones en todas las ciudades, villas y lugares del reino, para lo que se remitirán ejemplares de este bando a los señores intendentes,

gobernadores y ayuntamientos como también a los ilustrísimos señores obispos y venerables cabildos eclesiásticos, previniendo a los primeros, y rogando y encargando a los segundos el puntual cumplimiento de esta resolución en la parte que les toca. Dado en el Real Palacio de México a 7 de mayo de 1810.— *El arzobispo virrey*.— Por mandado de Su Excelencia Ilustrísima.— *José Ignacio Negreiros y Soria*.

La edición del tomo II de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Eric Adrián Nava Jacal
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602